

### **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 90, 91, 92 Y 93 DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL.**

#### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada la "Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 90, 91, 92 y 93 de la Ley Nacional de Ejecución Penal", presentada por el Diputado Santiago González Soto del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo el 6 de febrero de 2019.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1 fracción II; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás aplicables, los integrantes de esta Comisión de Justicia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el Dictamen que ha formulado al tenor de la siguiente:

#### **METODOLOGÍA.**

La metodología del presente dictamen atiende al orden de las fases que enseguida se detallan:

- I. En un primer apartado con la denominación "**ANTECEDENTES**", se narran las etapas que se han desahogado desde el inicio del proceso legislativo: desde la fecha que fue presentada la iniciativa en la Cámara de Diputados hasta su turno a la Comisión para su análisis, estudio y dictamen respectivo.
- II. En un segundo apartado, denominado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se presentan los argumentos de la exposición de motivos de la iniciativa. Además, se agrega una síntesis de las propuestas presentadas.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA  
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE  
REFORMA LOS ARTÍCULOS 90, 91, 92 Y 93 DE LA LEY  
NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL.

EXP. 1735 D.G.P.L. 64-II-7-389

- III. En un tercer apartado, denominado "**CONSIDERACIONES**", se sintetiza el sentido y alcance de la disposición normativa propuesta. Asimismo, se establece el planteamiento sobre el sentido del dictamen; así como los argumentos de esta Comisión que sustentan el sentido y alcance del dictamen.

### I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 6 de febrero de 2019, el Diputado Santiago González Soto, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 90, 91, 92 y 93 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.
2. En sesión de la misma fecha, mediante Oficio No. D.G.P.L. 64-II-7-389 y bajo el número de expediente 1735, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.
3. Por acuerdo de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados de fecha 26 de abril de 2019, mediante Oficio No. D.G.P.L. 64-II-7-735, se autorizó a la Comisión de Justicia prórroga hasta el 31 de octubre de 2019 para la dictaminación del presente asunto.

### II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

**Primero.** El legislador promovente argumenta que el Estado mexicano ha desamparado los derechos laborales de las personas privadas de la libertad, quienes actualmente se encuentran bajo "esquemas jornaleros" que no ofrecen las mínimas prestaciones de ley y de seguridad social.

Menciona que de las 188,262 personas privadas de la libertad, el 59% de la población reclusa practicaba alguna actividad ocupacional al cierre de 2016, de acuerdo con datos del INEGI. Por ello, el diputado promovente afirma que la intención de su iniciativa es fortalecer el sistema penitenciario mexicano para eliminar la desigualdad salarial imperante en los centros penitenciarios.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA  
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE  
REFORMA LOS ARTÍCULOS 9o, 91, 92 Y 93 DE LA LEY  
NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL.

EXP. 1735 D.G.P.L. 64-II-7-389

Argumenta que el desempeño de un trabajo implica tener acceso a salarios decorosos, justamente remunerados y con prestaciones de ley y, que por ello, resulta paradójico que la privación de la libertad implica la vulneración del acceso a la seguridad social de las familias, cancelando de tajo la posibilidad de gozar de una pensión o jubilación en tiempo y forma. También afirma que las condiciones laborales actuales de quienes están privados de la libertad contradicen los lineamientos de protección al trabajo carcelario recomendado por la Organización Internacional del Trabajo y lo previsto en el artículo 18 de la Constitución.

Menciona que uno de los problemas que imperan en el sistema penitenciario mexicano es la falta de oportunidades que permitan a las personas privadas de la libertad reinserirse en la sociedad y que no ha sido atendida la legislación secundaria de la reforma que creó el Nuevo Sistema de Justicia Penal. Así mismo, señala que ante la imposibilidad de combatir la sobrepoblación en los centros penitenciarios por la política de austeridad prevaleciente, se deben crear elementos que permitan que el objeto de la reclusión se cumpla.

Se pone como ejemplo la puesta en marcha de las mesas "ProLabora" para impulsar mecanismos de trabajo para terceros, para los propios penales y de autoempleo para los reclusos. La mayoría de la población privada de la libertad está dentro del rango de edad de los 18 y los 30 años, por lo que uno de los principales retos de la dependencia es encontrar "alicientes" para que los reos se inscriban en este tipo de actividades dado que la participación en el programa no puede ser obligatoria.

El objetivo de la reforma propuesta se resume en los siguientes puntos:

- Los derechos laborales deben ser tutelados por las mismas autoridades del Estado, en lo correspondiente a salario mínimo, prestaciones en especie y dinero; normas de seguridad e higiene; pago de incapacidades por maternidad, enfermedad o riesgos de trabajo. La creación de fondos de ahorro, pensiones y prestaciones, son derechos laborales que no deben, de acorde (sic) al espíritu de la nueva Ley Nacional de Ejecución Penal, ser suprimidos para quienes trabajan dentro de los penales.
- Establecer la creación de un fondo de ahorro para el retiro para los internos e impulsar el debate y las iniciativas donde se plantee la posibilidad de que legalmente y bajo el amparo de la ley, las personas privadas de la libertad pudieran tener acceso

a un esquema de pensión como cualquier persona que ha trabajado a lo largo de su vida.

- Establecer programas de capacitación laboral enfocados a la superación personal.
- Gestionar acuerdos institucionales con las empresas para incrementar convenios a través de los cuales se pudieran canalizar aquellos internos de alta productividad para su contratación extra-muros, una vez que hayan cumplido sus sentencias.

**Segundo.** La iniciativa bajo análisis propone reformar los artículos 9, 91, 92 y 93 de la Ley Nacional de Ejecución Penal como se describe en el siguiente cuadro comparativo:

LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA
<p><b>Artículo 9. Derechos de las personas privadas de su libertad en un Centro Penitenciario</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>I. a X. ...</b></p> <p><b>XI.</b> A participar en la integración de su plan de actividades, el cual deberá atender a las características particulares de la persona privada de la libertad, en el marco de las condiciones de operación del Centro Penitenciario;</p> <p><b>XII. ...</b></p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 9. ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>I. a X. ...</b></p> <p><b>XI.</b> A participar en la integración de su plan de actividades o <b>relación laboral</b>, el cual deberá atender a las características particulares de la persona privada de la libertad, en el marco de las condiciones de operación del Centro Penitenciario;</p> <p><b>XII. ...</b></p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 91. Naturaleza y finalidad del trabajo</b></p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 91. ...</b></p> <p>...</p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA  
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE  
REFORMA LOS ARTÍCULOS 90, 91, 92 Y 93 DE LA LEY  
NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL.

EXP. 1735 D.G.P.L. 64-II-7-389

<p>...</p> <p><b>I. a III. ...</b></p> <p>...</p> <p>Conforme a las modalidades a que se refiere esta Ley, las personas privadas de la libertad tendrán acceso a seguros, prestaciones y servicios de seguridad social, con base en la legislación en la materia, cuyo ejercicio sea compatible con su situación jurídica.</p> <p>En ningún caso la Autoridad Penitenciaria podrá ser considerada como patrón, ni tampoco como patrón solidario, subsidiario o sustituto.</p>	<p>...</p> <p><b>I. a III. ...</b></p> <p>...</p> <p>Conforme a las modalidades a que se refiere esta Ley, las personas privadas de la libertad tendrán acceso a seguros, prestaciones y servicios de seguridad social, con base en la legislación en la materia, cuyo ejercicio sea compatible con su situación jurídica, <b>es decir, para tener acceso a la seguridad social y que ésta beneficie a sus familiares, la persona privada de la libertad deberá encontrarse en calidad de procesado o, si cuenta con sentencia condenatoria, deberá tratarse de un delito no grave.</b></p> <p>En ningún caso la Autoridad Penitenciaria podrá ser considerada como patrón, ni tampoco como patrón solidario, subsidiario o sustituto. <b>Para ello, cada empresa que genere trabajo al interior del Centro Penitenciario, establecerá la relación laboral conforme a la Ley Federal del Trabajo, atendiendo la situación jurídica de la persona privada de la libertad.</b></p>
<p><b>Artículo 92. Bases del trabajo</b> El trabajo se sujetará a las siguientes bases mínimas:</p> <p><b>I. No tendrá carácter aflictivo, ni será aplicado como medida correctiva;</b></p>	<p><b>Artículo 92. Bases del trabajo</b> El trabajo se sujetará a las siguientes bases mínimas:</p> <p><b>I. No tendrá carácter aflictivo, ni será aplicado como medida correctiva, el mismo se podrá llevar a cabo a petición de la persona privada de la libertad y con la aprobación</b></p>



<p>II. No atentará contra la dignidad de la persona;</p> <p>III. Tendrá carácter formativo, creador o conservador de hábitos laborales, productivos, con el fin de preparar a las personas privadas de la libertad para las condiciones normales del trabajo en libertad;</p> <p>IV. Se realizará sin discriminación alguna y bajo condiciones de seguridad y salud;</p> <p>V. Preverá el acceso a la seguridad social por parte de las personas privadas de la libertad conforme a la modalidad en la que participen, con apego a las disposiciones legales aplicables en la materia;</p> <p>VI. Se crearán mecanismos de participación del sector privado para la generación de trabajo que permita lograr los fines de la reinserción social y otorgar oportunidades de empleo a las personas privadas de la libertad, y</p>	<p><b>consensuada de la empresa y el Centro Penitenciario;</b></p> <p>II. ...</p> <p>III. Tendrá carácter formativo, creador o conservador de hábitos laborales, productivos, con el fin de preparar a las personas privadas de la libertad para las condiciones normales del trabajo en libertad, <b>para ello la empresa generará evaluaciones de desempeño y resultados para el apoyo y promoción del trabajador al ser puesto en libertad, logrando así los fines de la reinserción social;</b></p> <p>IV. ...</p> <p>V. <b>El patrón preverá obligatoriamente</b> el acceso a la seguridad social por parte de las personas privadas de la libertad <b>y sus beneficiarios</b> conforme a la modalidad en la que participen, con apego a las disposiciones legales aplicables en la materia;</p> <p>VI. Se crearán mecanismos de participación del sector privado para la generación de trabajo que permita lograr los fines de la reinserción social y otorgar oportunidades de empleo y <b>seguridad social</b> a las personas privadas de la libertad, y</p> <p>VII. ...</p>
---	--



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA  
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE  
REFORMA LOS ARTÍCULOS 90, 91, 92 Y 93 DE LA LEY  
NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL.

EXP. 1735 D.G.P.L. 64-II-7-389

<p>VII. Será una fuente de ingresos para quienes lo desempeñen.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 93. Cuenta para la administración de las ganancias o salarios con motivo del trabajo</b></p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Será administrada bajo los principios de transparencia, por lo que se deberá notificar de manera periódica a cada persona privada de la libertad que participe, el estado que guarda la misma;</p> <p>III. A solicitud de la persona privada de la libertad, las ganancias o salarios que se acumulen a su favor en la cuenta podrán destinarse para efectos de la reparación del daño y de seguridad social;</p> <p>IV. A solicitud de la persona privada de la libertad, un porcentaje de las ganancias o salarios que acumule en la cuenta podrá ser entregado a sus familiares, y</p>	<p><b>Artículo 93. ...</b></p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Será administrada bajo los principios de transparencia, por lo que se deberá notificar de manera <b>mensual</b> a cada persona privada de la libertad que participe, el estado que guarda la misma;</p> <p>III. <b>Previas deducciones que por razón de seguridad social e impuestos le sean descontados, la persona privada de la libertad, podrá disponer de las ganancias o salarios que se acumulen a su favor en la cuenta, para destinar el porcentaje que indique a la reparación del daño.</b></p> <p>IV. A solicitud de la persona privada de la libertad, un porcentaje de las ganancias o salarios que acumule en la cuenta podrá ser entregado a sus familiares, <b>para lo cual deberá designar a la persona autorizada a recibir valores, y</b></p>



<p><b>V.</b> Las ganancias o salarios acumulados en la cuenta, serán restituidos a la persona una vez que obtenga su libertad.</p>	<p><b>V.</b> Las ganancias o salarios acumulados en la cuenta, serán restituidos a la persona una vez que obtenga su libertad, <b>o en su caso entregado a la persona que designe para tales efectos.</b></p>
--	---

### III. CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** Esta Comisión de Justicia es competente para conocer y dictaminar este asunto de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 39, numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 80, numeral 1, fracción II y el artículo 157, numeral 1, fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados.

**SEGUNDA.** Esta Comisión de Justicia coincide con la preocupación del legislador promovente, en el sentido de garantizar el trabajo como un medio para la reinserción social de los individuos privados de la libertad. Esta garantía está reconocida en el segundo párrafo del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dispone lo siguiente:

**“Artículo 18. [...]**

El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.”

En 2016, a escala nacional se tuvo una tasa de 173 presos por cada 100 mil habitantes, lo que implica que los centros penitenciarios municipales, estatales y federales tienen una población superior a 211 mil personas, 95 por ciento de hombres y 5 por ciento de mujeres.





**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA  
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE  
REFORMA LOS ARTÍCULOS 9o, 91, 92 Y 93 DE LA LEY  
NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL.

EXP. 1735 D.G.P.L. 64-II-7-389

La consideración para incluir el trabajo como uno de los medios para lograr la plena reinserción social de las personas privadas de la libertad, radica en que el trabajo es considerado un punto de partida fundamental debido a que con ello se dota de herramientas, habilidades y aptitudes a los internos para poder encontrar más tarde un empleo y, con ello, garantizar un ingreso económico.

Esta consideración es de especial relevancia para las personas privadas de la libertad, pues su condición reviste una especial vulnerabilidad, para lo cual, el Sistema de Ejecución Penal debe considerar los efectos negativos que trae consigo la privación de la libertad y, por ello, la autoridad penitenciaria debe adoptar medidas especiales que permitan garantizar la diversificación de las actividades realizadas por el interno como parte de la compurgación de su pena.

La introducción del trabajo como un elemento integral de la reinserción social del individuo privado de la libertad es uno de los grandes avances del Nuevo Sistema de Justicia Penal, pues con ello abre la posibilidad de que las y los internos puedan desarrollar experiencia laboral que les permita introducirse nuevamente al mercado laboral, una vez que hayan compurgado su pena.

El legislador promovente refiere también a la necesidad de que el producto del trabajo con el cual se beneficie el interno, estén en aptitud de ser utilizados para el pago de cuotas relacionadas con la seguridad social o la reparación del daño según lo decida el propio recluso. En este orden de ideas, se hace el análisis individualizado de sus propuestas de reforma:

- **Modificación al artículo 9.** Esta Comisión difiere en la necesidad de permitir al interno participar en la relación laboral, toda vez que esta decisión le corresponde a la Autoridad Penitenciaria, quien evalúa la pertinencia o no de que los internos puedan comenzar a desarrollar estas actividades, por lo cual se propone desechar esta propuesta particular.
- **Modificación al artículo 91.** La propuesta del diputado promovente para los párrafos cuarto y quinto de este artículo pretende limitar el alcance del beneficio de una actividad laboral, haciéndolo exclusivo para aquellas



personas quienes cuenten con la condición de procesados o estén sentenciados por un delito considerado no grave. Así mismo, se propone que las relaciones laborales se sigan conforme a la Ley Federal del Trabajo, consideración que se estima reiterativa, toda vez que el tercer párrafo del artículo vigente hace una remisión a la legislación vigente en la materia.

- **Modificación al artículo 92.** En cuanto a la propuesta de incluir la posibilidad de que sea el interno quien solicite su participación en un programa laboral, esta Comisión lo estima conveniente, toda vez que esta posibilidad no es obligatoria y permite conocer la voluntad del interno. Las otras propuestas de modificación se consideran superadas, toda vez que el texto vigente las integra satisfactoriamente, por lo cual se aprueba la propuesta para los efectos del reconocimiento de la facultad del interno para solicitar el trabajo.
- **Modificación al artículo 93.** Se estima pertinente fijar la temporalidad mensual para la notificación del estado de la cuenta para la administración de las ganancias o salarios obtenidos, así como darle al interno la facultad de designar a una persona quien pueda recibir las ganancias destinadas a sus familiares, así como a quien pueda ser beneficiario de la restitución de sus ganancias o salarios acumulados.

Por lo antes expuesto, se propone **aprobar la iniciativa con las modificaciones** que se exponen en el siguiente cuadro comparativo:

LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL	
TEXTO DE LA INICIATIVA	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<b>Artículo 92. Bases del trabajo</b> El trabajo se sujetará a las siguientes bases mínimas:  I. No tendrá carácter aflictivo, ni será aplicado como medida correctiva, <b>el mismo se podrá llevar a cabo a petición de la persona privada de la libertad y con la aprobación</b>	<b>Artículo 92. Bases del trabajo</b> El trabajo se sujetará a las siguientes bases mínimas:  I. No tendrá carácter aflictivo, ni será aplicado como medida correctiva, <b>y podrá ser solicitado por la persona privada de la libertad.</b>



<p>consensuada de la empresa y el Centro Penitenciario;</p> <p>II. a VII. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>II. a VII. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 93. Cuenta para la administración de las ganancias o salarios con motivo del trabajo</b></p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Será administrada bajo los principios de transparencia, por lo que se deberá notificar de manera <b>mensual</b> a cada persona privada de la libertad que participe, el estado que guarda la misma;</p> <p>III. ...</p>	<p><b>Artículo 93. Cuenta para la administración de las ganancias o salarios con motivo del trabajo</b></p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Será administrada bajo los principios de transparencia, por lo que se deberá notificar de manera <b>mensual</b> a cada persona privada de la libertad que participe, el estado que guarda la misma;</p> <p>III. ...</p>
<p>IV. A solicitud de la persona privada de la libertad, un porcentaje de las ganancias o salarios que acumule en la cuenta podrá ser entregado a sus familiares, <b>para lo cual deberá designar a la persona autorizada a recibir valores, y</b></p>	<p>IV. A solicitud de la persona privada de la libertad, un porcentaje de las ganancias o salarios que acumule en la cuenta podrá ser entregado a sus familiares, <b>para lo cual, deberá designar a la persona autorizada para recibir valores, y</b></p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA  
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE  
REFORMA LOS ARTÍCULOS 90, 91, 92 Y 93 DE LA LEY  
NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL.

EXP. 1735 D.G.P.L. 64-II-7-389

V. Las ganancias o salarios acumulados en la cuenta, serán restituidos a la persona una vez que obtenga su libertad, <b>o en su caso entregado a la persona que designe para tales efectos.</b>	V. Las ganancias o salarios acumulados en la cuenta, serán restituidos a la persona una vez que obtenga su libertad <b>o, en su caso, entregados a la persona que designe para tales efectos.</b>
---	---

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión considera pertinente **aprobar la Iniciativa con las modificaciones propuestas** por los argumentos esgrimidos en este apartado y, de esta forma, sometemos a consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 92 Y 93 DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman la fracción I del primer párrafo del artículo 92, y las fracciones II, IV y V del artículo 93 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, para quedar como sigue:

**Artículo 92. Bases del trabajo**

El trabajo se sujetará a las siguientes bases mínimas:

I. No tendrá carácter aflictivo, ni será aplicado como medida correctiva, **y podrá ser solicitado por la persona privada de la libertad.**

II. a VII. ...

...

...

**Artículo 93. Cuenta para la administración de las ganancias o salarios con motivo del trabajo**



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA  
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE  
REFORMA LOS ARTÍCULOS 90, 91, 92 Y 93 DE LA LEY  
NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL.

EXP. 1735 D.G.P.L. 64-II-7-389

...

I. ...

II. Será administrada bajo los principios de transparencia, por lo que se deberá notificar de manera **mensual** a cada persona privada de la libertad que participe, el estado que guarda la misma;

III. ...

IV. A solicitud de la persona privada de la libertad, un porcentaje de las ganancias o salarios que acumule en la cuenta podrá ser entregado a sus familiares, **para lo cual, deberá designar a la persona autorizada para recibir valores, y**

V. Las ganancias o salarios acumulados en la cuenta, serán restituidos a la persona una vez que obtenga su libertad **o, en su caso, entregados a la persona que designe para tales efectos.**

#### TRANSITORIO.

**Artículo Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA  
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE  
REFORMA LOS ARTÍCULOS 9o, 91, 92 Y 93 DE LA LEY  
NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL.

EXP. 1735 D.G.P.L. 64-II-7-389

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 26 días del mes de abril de  
2019.

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
1		<b>MA DEL PILAR ORTEGA MARTÍNEZ</b> Presidenta			
2		<b>DIP. RUBÉN CAYETANO GARCÍA</b> Secretario			
3		<b>DIP. DAVID ORIHUELA NAVA</b> Secretario			
4		<b>DIP. CLAUDIA PÉREZ RODRÍGUEZ</b> Secretaria			
5		<b>DIP. MARTHA PATRICIA RAMÍREZ LUCERO</b> Secretaria			

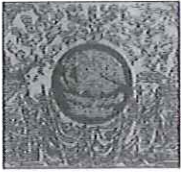


**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA  
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE  
REFORMA LOS ARTÍCULOS 90, 91, 92 Y 93 DE LA LEY  
NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL.

EXP. 1735 D.G.P.L. 64-II-7-389

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
6		DIP. MARÍA DEL ROSARIO GUZMÁN AVILÉS Secretaria			
7		DIP. LIZBETH MATA LOZANO Secretaria			
8		DIP. MARIANA RODRÍGUEZ MIER Y TERÁN Secretaria			
9		DIP. ANA RUTH GARCÍA GRANDE Secretaria			
10		DIP. JUAN CARLOS VILLARREAL SALAZAR Secretario			
11		DIP. VERÓNICA JUÁREZ PIÑA Integrante			



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA  
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE  
REFORMA LOS ARTÍCULOS 9o, 91, 92 Y 93 DE LA LEY  
NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL.

EXP. 1735 D.G.P.L. 64-II-7-389

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
12		DIP. ARMANDO CONTRERAS CASTILLO Integrante			
13		DIP. MARÍA ELIZABETH DÍAZ GARCÍA Integrante			
14		DIP. EDGAR GUZMÁN VALDÉZ Integrante			
15		DIP. MARÍA ROSELIA JIMÉNEZ PÉREZ Integrante			
16		DIP. JOSÉ ELÍAS LIXA ABIMERHI Integrante			
17		DIP. MARÍA TERESA LÓPEZ PÉREZ Integrante			





**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA  
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE  
REFORMA LOS ARTÍCULOS 9o, 91, 92 Y 93 DE LA LEY  
NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL.

EXP. 1735 D.G.P.L. 64-II-7-389

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
18		DIP. LUIS ENRIQUE MARTÍNEZ VENTURA Integrante			
19		DIP. MARCO ANTONIO MEDINA PÉREZ Integrante			
20		DIP. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ Integrante			
21		DIP. ESMERALDA DE LOS ÁNGELES MORENO MEDINA Integrante			
22		DIP. XIMENA PUENTE DE LA MORA Integrante			
23		DIP. NANCY CLAUDIA RESÉNDIZ HERNÁNDEZ Integrante			



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA  
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE  
REFORMA LOS ARTÍCULOS 90, 91, 92 Y 93 DE LA LEY  
NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL.

EXP. 1735 D.G.P.L. 64-II-7-389

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
24		DIP. JORGE ROMERO HERRERA Integrante			
25		DIP. RUBÉN TERÁN ÁGUILA Integrante			
26		DIP. MARÍA LUISA VELOZ SILVA Integrante			
27		DIP. SILVIA LORENA VILLAVICENCIO AYALA Integrante			